



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°128-2022-SUNARP/ZR/JEF

Moyobamba, 25 de agosto de 2022

VISTOS;

El Informe N°00219-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de la Unidad Registral; Informe N°00386-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, Informe N°489-2022-ZRIII/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N°00146-2022-ZRIII/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Sede Central y de las Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional N° 235-2005-SUNARP/SN, en su artículo 7° señala *“que una de las funciones del Jefe Zonal es planificar, organizar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades registrales, administrativas y del manejo económico financiero dentro de los límites establecidos en la Ley N°26366 el estatuto y el reglamento. Así como coordinar con las gerencias de catastro e informática de la Sede Central, las actividades relacionadas a dichos ámbitos”*;

Que, el artículo 7° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, probado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece *“que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada”*.

Que, el artículo 11° del mismo Reglamento, prevé acciones de desplazamiento para el personal, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el servidor puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano

distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato. Otra acción de desplazamiento es la comisión de servicios, mediante la cual un servidor CAS puede ser enviado temporalmente fuera de la entidad contratante (fuera de su provincia de residencia o del país incluso), hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios en cada oportunidad.

Que, de acuerdo, a lo señalado en el numeral 6.14 las acciones de desplazamiento del personal. de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG “Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 031-2018-SUNARP/GG, en el numeral 6.14.2 (...) los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato;

Que, mediante memorándum N°0222-2022-SUNARP-ZRN°III-UADM-RR.HH de fecha 23 de agosto del 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos comunica el goce del periodo vacacional de la Trabajadora Creish Aracely Cáceda Olivera, responsable de la Oficina Receptora de Rioja, del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2022 (15 días);

Que, estando a ello, mediante Informe N°00219-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 23 de agosto de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral comunica la necesidad de desplazar a un personal a la Oficina Receptora de Rioja, con la finalidad de no afectar y seguir con la atención a los usuarios en la recepción de las solicitudes de inscripción y publicidad, proponiendo el desplazamiento de la trabajadora Rosa Torres Torres, por el periodo del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2022, (15 días).

Que, respecto a la propuesta de encargatura formulada por la Unidad Registral, la Coordinadora de Recursos Humanos emite el informe N°00386-2022-SUNARP/ZRIII/ADM/RHU, indicando que:

Considerando que el desplazamiento es a solicitud de la Unidad Registral por necesidad de servicio, la entidad procederá a reconocer los gastos de traslado, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del Artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP (aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN y modificaciones).

Que conforme el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, “*Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que se le solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato. (...)*”. Para el caso de la trabajadora Rosa Torres Torres cuenta con 30 días de desplazamiento durante el presente año 2022.

Finalmente concluye que resulta factible el desplazamiento de la trabajadora CAS Abg. Rosa Torres Torres (Trabajadora CAS en la Oficina Registral de Moyobamba) a la Oficina Receptora de Rioja por el periodo del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2022 (15 días calendarios) y que la trabajadora cuenta con Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2014 que indica en su cláusula tercera que la duración del contrato es a plazo indeterminado;

Que, Informe N°00489-2022-ZRIII/UPPM, de fecha 25 de agosto de 2022 el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que en el Presupuesto 2022,

se cuenta con la disponibilidad de recursos para gastos de desplazamiento de la trabajadora CAS Rosa Torres Torres, quien prestará apoyo en la Oficina Receptora de Rioja, por el periodo del 26 de agosto al 09 de setiembre de 2022; lo que asciende a un costo total de hasta S/ 2,312.00 soles;

Que, mediante Informe N°146-2022-SUNARP/ZRII/UAJ, opina que resulta procedente autorizar el desplazamiento temporal de la trabajadora Sra. Rosa Torres Torres de la Oficina Registral de Moyobamba, con la finalidad que preste apoyo en la Oficina Receptora de Rioja, por el periodo comprendido del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2022; debiendo reconocer los gastos de traslado alimentación y movilidad en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y sus modificatorias;

Que, estando a las normas citadas, a los informes emitidos por las diversas áreas y la necesidad de servicio que presenta la Oficina Receptora de Rioja, resulta atendible autorizar el desplazamiento temporal de la trabajadora CAS Sra. Rosa Torres Torres, por el periodo comprendido del 26 de agosto al 09 de setiembre del 2022; a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0221-2022-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el desplazamiento temporal de la trabajadora CAS de la Oficina Registral de Moyobamba, Sra. Rosa Torres Torres, para que preste servicios en la Oficina Receptora de Rioja, por el periodo comprendido **del 26 de agosto al 09 de setiembre de 2022**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el desplazamiento se realiza a petición de la Jefatura de la Unidad Registral por necesidad de servicio, por lo que resulta procedente reconocer los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, con conocimiento de la trabajadora CAS, de las Unidades Orgánicas y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado Digitalmente por:
ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba